

Diagnóstico Institucional

*Elaborado con información de la Encuesta de
Violencia de Género e Institucional aplicada
por el Observatorio de Violencia Social y de Género
en Campeche de agosto a diciembre de 2010,
e información documentada por investigación del OVSGC*

Índice

1.-Antecedentes

2.-Referencias de la violencia y discriminación

3.-Identificación de las instituciones que atienden violencia de género, por las mujeres del estado

3.-Atención de la violencia en las instituciones del estado

4.-Discriminación en las instituciones

5.-La omisión institucional del Estado, como violencia institucional

6.-Los artículos pendientes en el Código Penal

7.-La tipificación del Femicidio

Antecedentes

La información más reciente ubica a Campeche entre los estados con desarrollo humano alto (IDH mayor o igual a 0.80). Su posición en la clasificación nacional ha mejorado, al pasar del lugar 9 en el año 2000 al 8 en 2005. En términos relativos, para el año 2005 el índice de desarrollo humano (IDH) estatal fue de 0.8433, valor mayor al nacional (0.8200), aunque creció más lentamente.¹

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2005, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el estado de Campeche tenía una población de 754 mil 730 habitantes, de los cuales 49% eran hombres y 51% de mujeres. Un dato de referencia es que la población estatal representaba el 0.73% de la población nacional. Un dato relevante es que el 13.24% de la población total de la entidad habla alguna lengua indígena.

De manera específica, el documento *Mujeres en Campeche* establece indicadores que se comparan de manera sistemática con los correspondientes a nivel nacional, sentado una “línea de base” respecto algunas formas generales de violencia, aportando las estadísticas más recientes y confiables generadas por alguna institución.

Las mujeres en Campeche. Estadísticas sobre desigualdad de género y violencia contra las mujeres, es una publicación del INEGI que expone distintas formas de violencia que pueden darse de manera simultánea; tal es el caso de la violencia emocional –que suele acompañar a otras formas de violencia- que alcanzó la cifra de 26.1% en la entidad.

La violencia económica fue de 18.8%, la física de 9.8% y la sexual de 3.8%. Estas últimas presentan diferencias significativas en ámbitos urbanos y rurales, siendo mayor la proporción de mujeres que han experimentado violencia física y sexual en las zonas urbanas (10.8 física y 4.1 sexual en urbana y 6.6 física y 2.9 sexual en área rural).

¹ Dato obtenido de Indicadores de Desarrollo Humano y Género en México 2000-2005 PNUD, México.

Cabe destacar que del total de mujeres de 15 años y más que declaró sufrir violencia, 92.9% padeció algún tipo de intimidación en el ámbito de su comunidad; de éstas, con abuso sexual el 30.7%. Aunque este último porcentaje está por debajo de la cifra nacional (41.9%), requiere de atención.

La discriminación, la violencia y la amenaza de la violencia que padecen las mujeres por el hecho de serlo, en prácticamente todos los ámbitos de sus vidas, las frenan en el desarrollo de sus capacidades, inhiben el ejercicio de sus libertades y, en consecuencia, se violentan sus derechos fundamentales. Atender la discriminación y la violencia en la entidad es un imperativo urgente si se quieren alcanzar mejores niveles de desarrollo que abarquen el ejercicio de la ciudadanía plena de las mujeres.

Con estos elementos fue posible determinar el interés en algunos aspectos, que se contraponen con el hecho de que si bien en Campeche hay un contexto legal que garantiza con más de 15 leyes a favor de los derechos de las mujeres, al mismo tiempo se dispone de un marco jurídico vigente² discriminatorio y generador de violencia institucional, facilitador de feminicidios por omisión en la atención a mujeres que abortan y de tipificación al delito de violencia intrafamiliar.

El Índice de Desarrollo relativo al Género (IDG) en el estado de Campeche implica una merma en desarrollo humano calculada en alrededor de 1.33% debida a la desigualdad entre hombres y mujeres³.

Estas cifras destacan que las mujeres en Campeche tienen un trato asimétrico que redundará en la restricción de sus libertades y en el ejercicio de sus derechos: así, por ejemplo, la tasa de alfabetización es de 88.13% para las mujeres y de 92.14% para los hombres; la tasa de matriculación (de primaria a licenciatura) es para las mujeres de 63.82% y para hombres es de 65.17%. Pero la brecha más importante en uno de los componentes del índice se aprecia en la brecha de ingresos provenientes del trabajo: las mujeres ganan, en promedio, 9 132 dólares PCC4,

² Hasta noviembre de 2010, integrantes del OVSGC realizaron una evaluación aparte del Código Penal vigente en el estado de Campeche, análisis presentado por el OVSGC en reunión con las legisladoras de la 60 Legislatura.

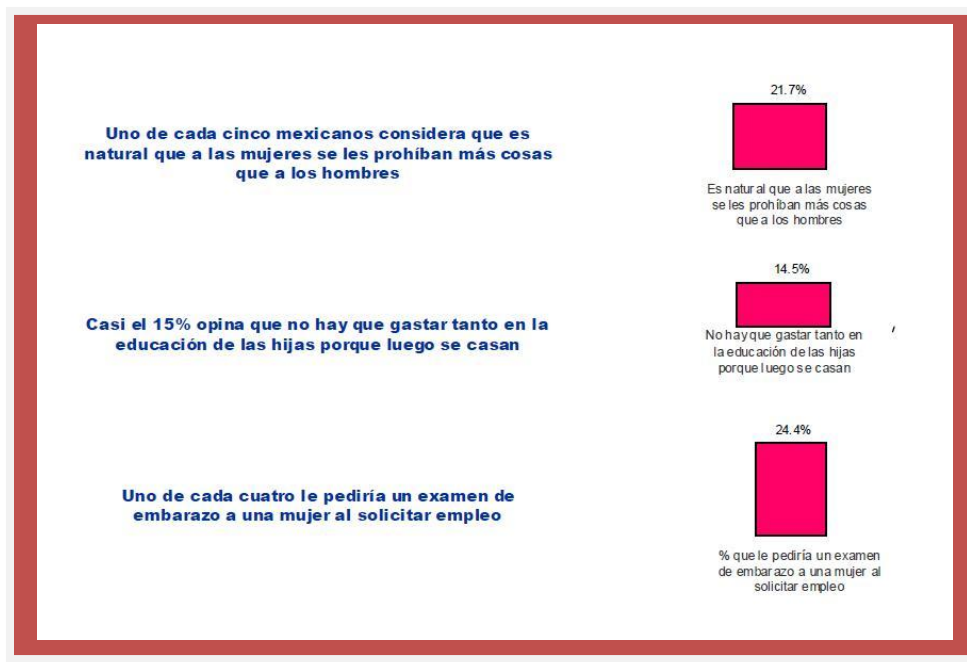
mientras que los hombres 21 430 lo que significa que ellas ganan alrededor del 43% de lo que ganan los hombres⁵.

En conjunto, estos indicadores sintetizados en el Índice de Desarrollo relativo al Género (IDG) colocan a la entidad en el lugar número 10 en relación al conjunto de entidades del país, apenas por arriba de Tamaulipas y Colima.

Uno de los aspectos más destacados en el ejercicio del derecho de las mujeres a una vida saludable pero sobre todo al derecho a la integridad corporal es el derecho a la salud reproductiva. En la entidad, el nivel de mortalidad materna está por arriba del promedio nacional: 67.1% y 60 muertes por cien mil nacimientos, respectivamente; esto indica que, el nivel observado continúa siendo alto por lo que es preciso

II.-La referencia nacional de la Discriminación

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Discriminación 2005, en México se percibe esta situación de la siguiente forma:

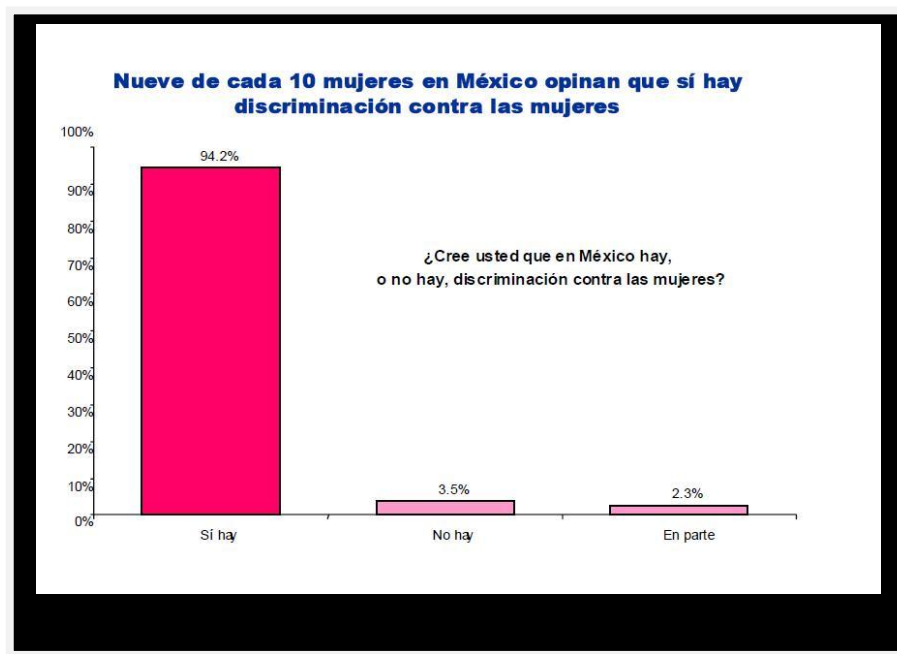


Si esta información sorprende, es aún más significativo que en la misma encuesta se expresen opiniones que confirman que en el país, se hayan “normalizado” algunas creencias que afectan los derechos de las mujeres a un trato de respeto y equitativo.

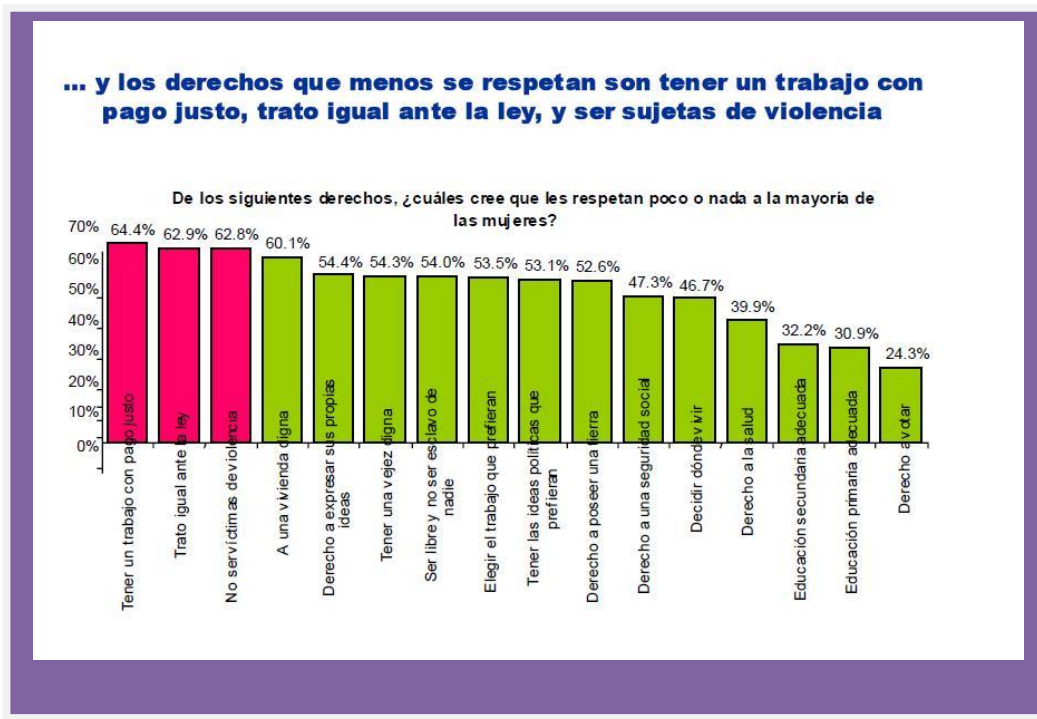


Estas creencias generalizadas son perceptibles incluso en los espacios públicos en los que las mujeres deben afrontar actitudes discriminatorias y/o de violencia por omisión institucional incluso en los espacios de atención a las mujeres en situación de violencia.

Esta situación sí es apreciada por las mujeres, al menos en el contexto nacional, la misma encuesta da un panorama en el que al menos el 94.2% de las mujeres encuestadas considera que sí hay discriminación contra las mujeres, y sólo un 2.3% cree que “en parte”.

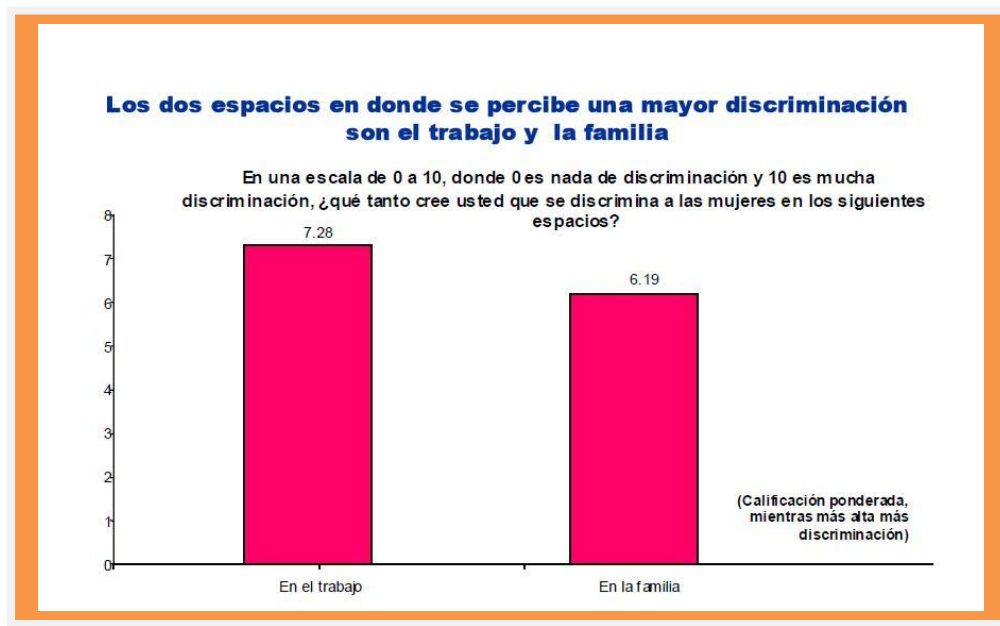


En relación con los derechos, en los que las instituciones tienen alguna injerencia o participación en su respeto, las tendencias son:



La gráfica anterior muestra que en México, las instituciones que están relacionadas con el respeto a los derechos al trabajo, de impartición de justicia y de garantizar una vida libre de violencia, son los derechos que más sienten que les son vulnerados a las mujeres en el país.

Precisamente, donde más se sienten vulneradas las mujeres son en el trabajo y en la familia.



Estas estadísticas nos dan una idea de la percepción de discriminación relacionada con las instituciones, espacios públicos y la experiencia en situaciones en las que, las mujeres sientan que sus derechos son vulnerados por ser mujeres, las causas y los lugares.

III Identificación de las instituciones que atienden violencia de género, por las mujeres del estado

Para determinar si las mujeres encuestadas identifican alguna institución a la cual acudir en caso de ser víctima de violencia se consideró una pregunta en la Encuesta, bajo el siguiente esquema

¿Conoces alguna institución a la cual acudir en caso de ser víctima de violencia?

Sí

no

Adicionalmente se agregó la siguiente pregunta, acompañada de un campo en blanco para que se anotara la institución.

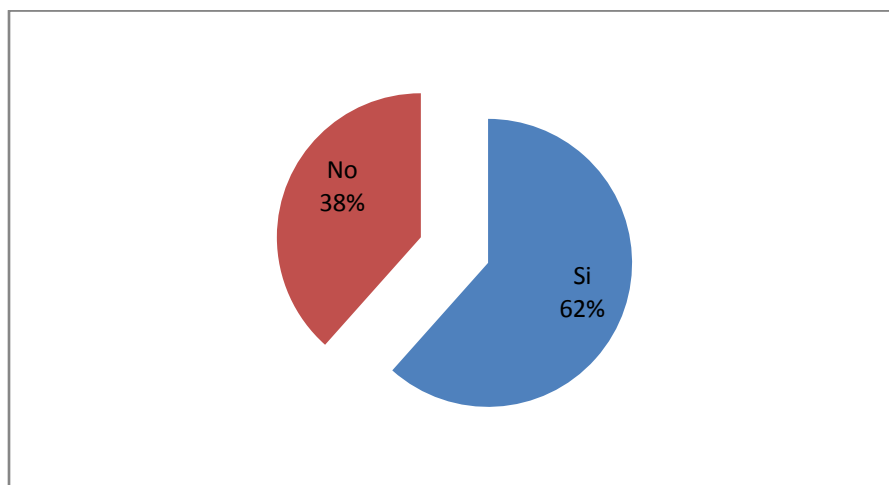
¿Qué institución conoces?

Los resultados de la encuesta arrojaron lo siguiente:

A la primera pregunta que permite conocer el nivel de identificación de las instituciones.

327 respondieron que sí

204 respondieron que no



El 38% de las mujeres encuestadas no identifican alguna institución donde puedan acudir en caso de sufrir un acto de violencia.

El porcentaje de mujeres que no identifica ninguna tiende a aumentar entre las mujeres de más de 20 años, alcanzando un porcentaje mucho más alto entre las mujeres que no saben leer ni escribir. Específicamente en el grupo de mujeres de los municipios de Tenabo y Hecelchakán, donde la población es preeminentemente maya los porcentajes varían y quedan de la siguiente forma:



En las comunidades rurales este porcentaje tiende a aumentar, y esta tendencia continúa entre las mujeres que sólo hablan maya, las que no han salido de sus comunidades y especialmente entre las mayores de 30 años de edad que no reconocen ninguna institución, y las que responden afirmativamente tienen en primer lugar a la figura de la Comisaría, sea mujer u hombre el que ocupe el cargo.

En lo que respecta a la segunda pregunta, la encuesta arrojó que son al menos cuatro instituciones las que sí son reconocidas.

Institución	Lugar
DIF	1er.
Instituto Municipal/Estatal de la Mujer	2do.
PGJ-MP	3er.
Otra	4to.

Sin embargo, llama la atención que entre las mujeres que respondieron sí, a la identificación de alguna institución, al menos el 10% de éstas dejaron en blanco el espacio donde debían anotar a la institución.

En los grupos de enfoque esta información tuvo algunas variaciones, ya que al hablar con las mujeres acerca de las instituciones que conocen mencionaron otras alternativas más próximas a sus comunidades, como lo muestran las siguientes respuestas:

Institución	Lugar
Comisaría	1ero.
Casa de Salud	2do
DIF	3ro
Instituto Mpal de la Mujer	4to.

En algunos casos mencionan como autoridad a la que pueden acudir al “policía” que realiza el rondín por la comunidad, aunque aseguraron que “las visitas son demasiado esporádicas y no se puede contar con ellos”.

La mayoría de las mujeres negó tener alguna experiencia previa de situación de violencia, aunque expresaban que “alguna vecina había pasado por esa situación”, y admitieron que difícilmente podrían apoyar a alguna amiga o vecina si necesitara de un “testigo” en una situación de violencia.

III.-Atención de la violencia en las instituciones del estado

Si bien las instituciones del estado tienen una serie de actividades y programas de atención a la violencia, conocer su efectividad o alcance es posible, a través de la percepción de la atención en las instituciones, desde la perspectiva de las mujeres que son o han sido usuarias de estos servicios.

Para ello, en la Encuesta se incluyó un reactivo, dirigido a identificar la Violencia Institucional

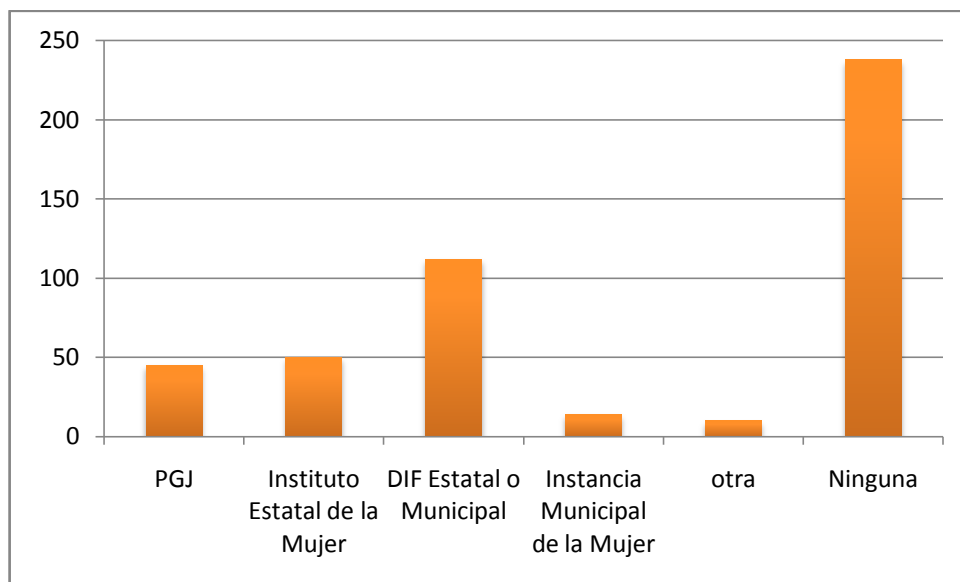
Considerando que es una de las más graves y que amerita ser eliminada desde las propias instituciones que a pesar de tener como parte de su responsabilidad y función la atención, prevención y eliminación de la violencia por desconocimiento o falta de capacitación a las áreas responsables de atención al público incurren en la omisión de la atención.

La Violencia Institucional, de acuerdo con la Ley General de Acceso para las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece que:

CAPÍTULO IV DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 18.- Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Entre las mujeres encuestadas, el 57% no ha acudido a ninguna institución, en tanto que de las que sí han acudido, el porcentaje más alto asocia al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia como el lugar al que acuden para ser atendidas por alguna situación de violencia, como se indica en la siguiente gráfica de usuarias de las instituciones:



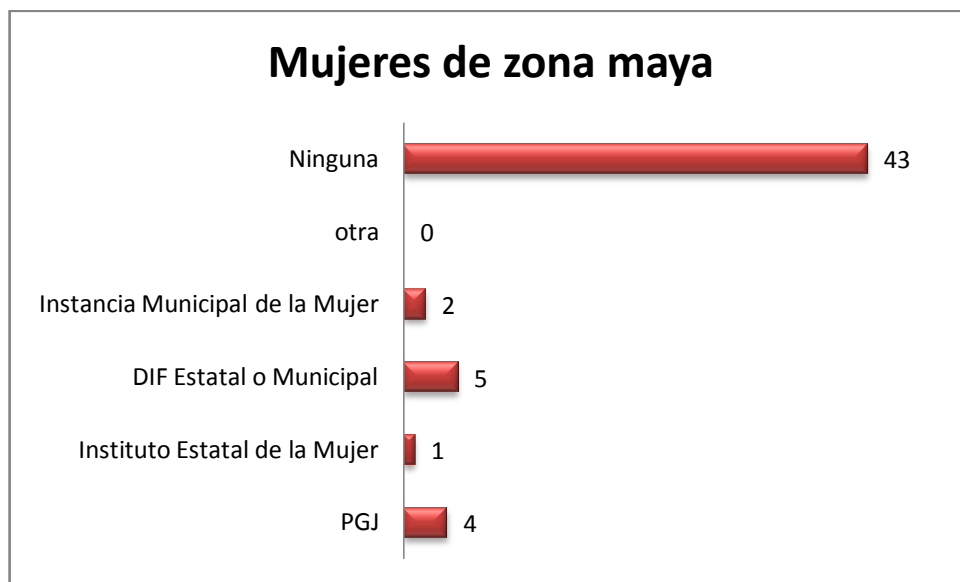
Las encuesta aporta los datos para ser marcados por aquellas usuarias que respondieron que sí han acudido a una institución y que marcaron una opción de las que se les ofrecían.

En el caso de “otras” las que son marcadas son usualmente:

- Tribunal Superior de Justicia del Estado
- Ministerio Público
- Policía Municipal

Mujeres mayas

Por considerar se sumo interés la demanda del servicio entre la población de mujeres de los municipios cuya población es en su mayoría del grupo étnico Maya, se detalla a continuación cuál es la institución que más conocen:



Esta información arroja, que entre las mujeres de comunidades mayahablantes, hay una menor demanda de los servicios, y cuando acuden a solicitarlos identifican en primer lugar al DIF, y en segundo lugar a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

De las que marcaron que acudieron ante una institución, se les pidió que leyeran con atención los siguientes dos reactivos a fin de que pudieran evaluar el servicio que recibieron cuando acudieron.

La pregunta 1 se planteó de la siguiente forma:

¿Cuando acudió cómo fue atendida? (seguida de las siguientes opciones)

En cuanto a la valoración del servicio recibido las encuestas plantearon 2 tipos de reactivos para que las mujeres valoraran e

- No ha acudido a ninguna institución
- No la atendieron
- La atendieron pero no la ayudaron a resolver el problema
- La ayudaron, pero no se resolvió el problema
- La atendieron y la ayudaron a resolver el problema

Las opciones permiten determinar si ofrecieron atención a la mujer que la solicitó, la disponibilidad de atención pero dificultad para atender los problemas por los que acuden las mujeres y la eficiencia con calidez en el servicio.

La segunda pregunta fue de “valoración” otorgándole una calificación al servicio atendido, bajo el siguiente esquema:

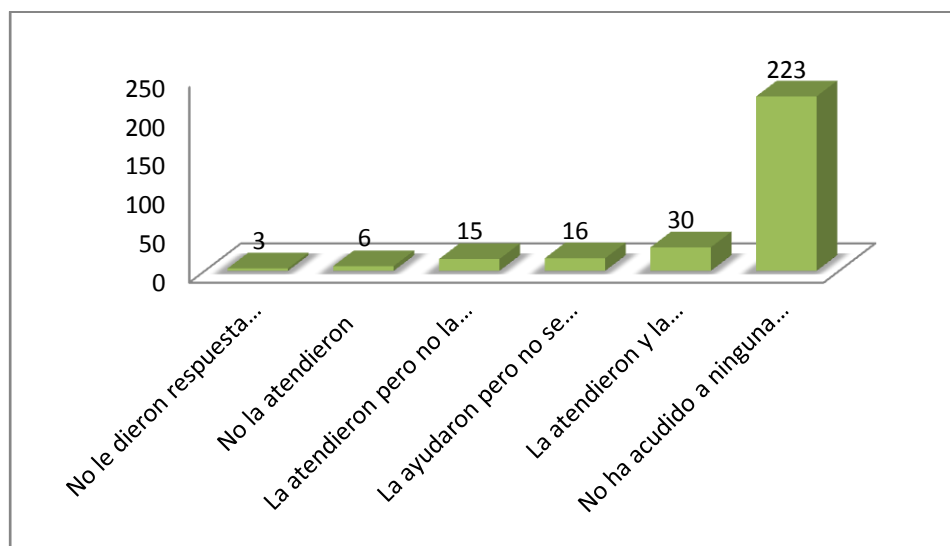
- 1 Muy mala
- 2 Mala
- 3 Regular
- 4 Buena
- 5 Muy buena

El ítem se colocó de manera horizontal para no perjudicar la respuesta de la encuestada:

Las respuestas de las encuestadas correspondieron a las que habían marcado que sí habían acudido a solicitar un servicio y habían elegido una opción del ítem anterior.

Los resultados de la encuesta fueron como a continuación muestran las gráficas:

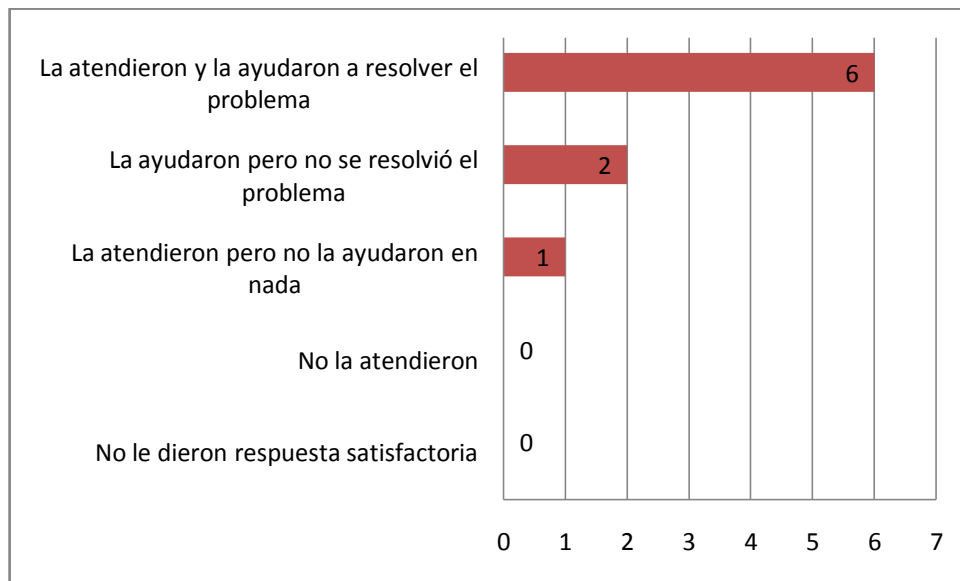
En el caso de la pregunta 1



En la pregunta número 2, de calificación específica del servicio recibido, las mujeres encuestadas de todo el estado respondieron de la siguiente forma:

1 -	Muy mala	38	29%
2		12	9%
3		18	14%
4		20	16%
5 -	Muy buena	41	32%

En el grupo de mujeres encuestadas en los municipios de Tenabo y Hecelchakán, la tendencia es la siguiente:



En tanto que la valoración que hicieron del servicio recibido fue la siguiente:

1 Muy Mala	3	25%
2	1	8%
3	1	8%
4	1	8%
5 Muy buena	6	50%

En términos generales es más alto el porcentaje de mujeres que “aprueba” el servicio que ha recibido en las instituciones, en las comunidades mayas que en todo el estado.

En el resto de los municipios donde se aplicó la encuesta la calificación negativa absoluta es del 29% frente a 25% en los municipios donde la mayoría de las mujeres es de origen maya y que hablan preferentemente la lengua maya como la natural.

4.-Discriminación

4.-Discriminación hacia las mujeres

Para determinar si las mujeres del estado se perciben como discriminadas se incluyó la pregunta

¿Se ha sentido discriminada? Por omisión, ley o actitud en algún lugar?, con una respuesta afirmativa en 144 mujeres, en tanto que otras 356, manifestaron que No; también se dio la opción No sé, que no fue marcada.



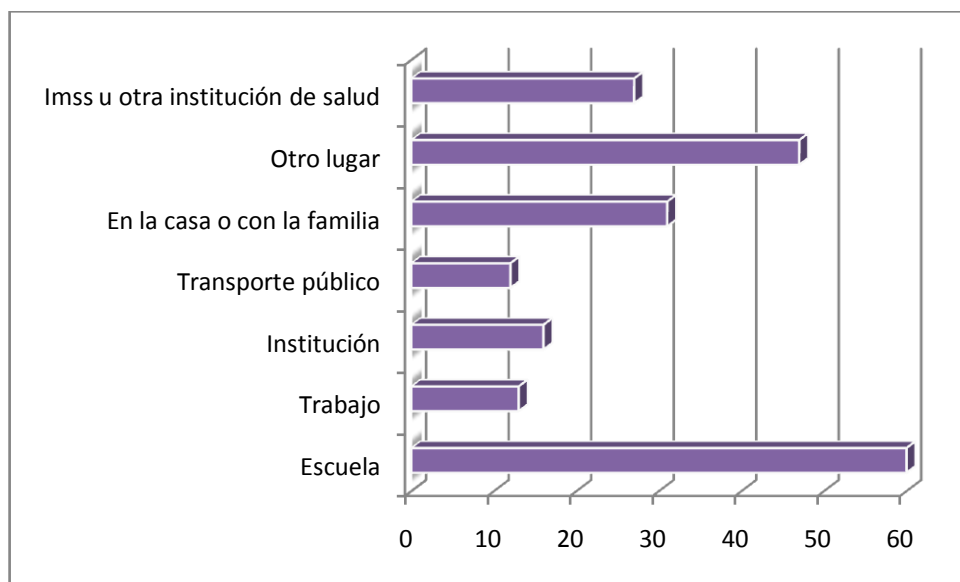
A las mujeres que respondieron de manera afirmativa se les pidió que respondieran una segunda pregunta que fue planteada con los siguientes reactivos:

Escuela, Trabajo, Institución, En la Casa o con la Familia, Otro lugar;

En la primera de aplicación de la encuesta con un grupo de 16 mujeres del municipio de Campeche, aportaron el indicador de “Transporte público” y el “Imss”, razón por lo cual se incluyó como dos opciones más a ser marcadas en las siguientes encuestas, quedando así:

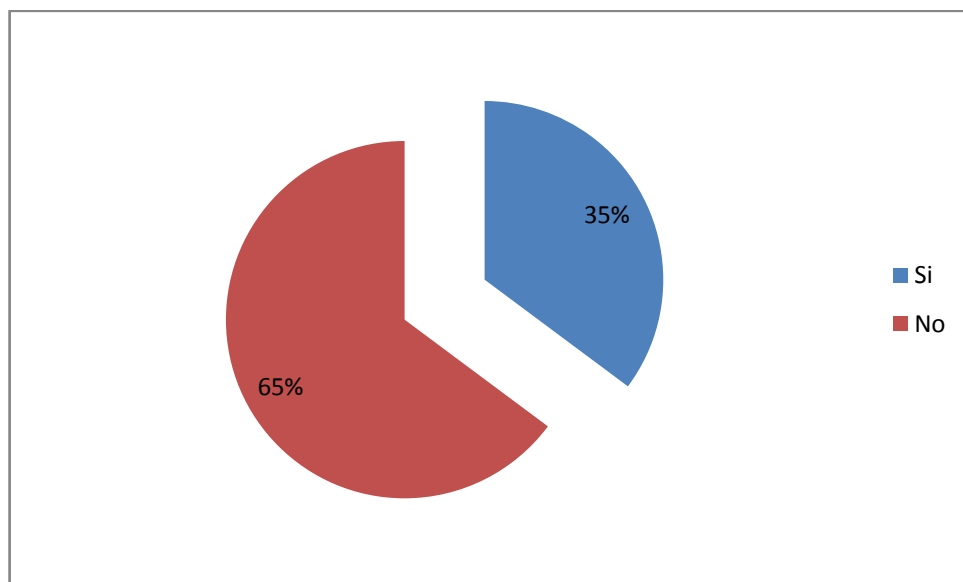
- Transporte Público
- Imss u otra institución de salud

La encuesta fue respondida de la siguiente forma por las mujeres de todo el estado:



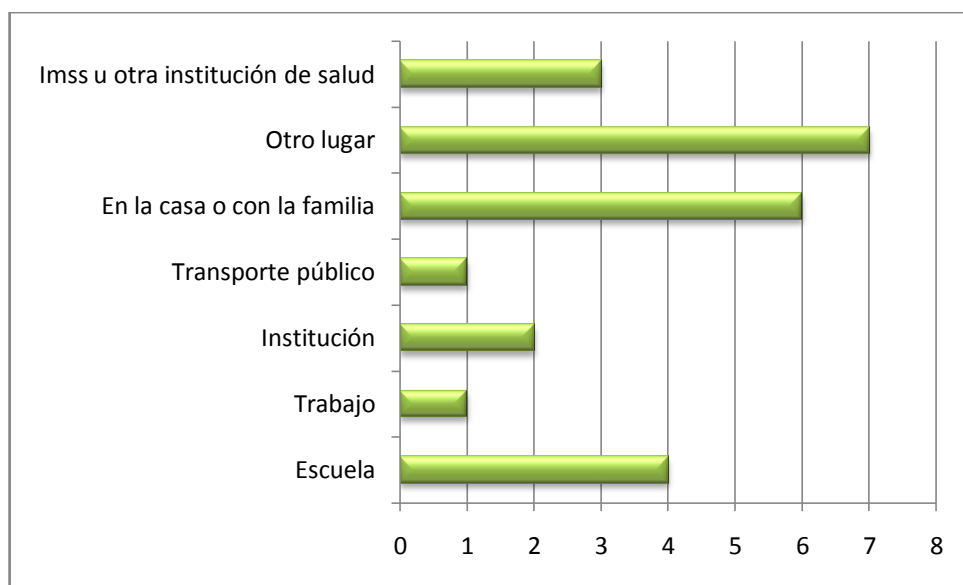
Es preciso aclarar, que las respuestas corresponden al grupo que respondió afirmativamente que sí había sido “discriminada” en alguno de estos lugares. En el apartado “otro lugar” surgieron otros indicadores, como cine, empresas, lugares privados, entre otros.

En el grupo de las mujeres de los municipios de Tenabo y Hecelchakán, que identificamos como “mujeres mayas”, las respuestas tuvieron la siguiente tendencia:



De las 19 que respondieron que sí, expresaron que en la mayoría de los casos fue por su apariencia, por no ser comprendidas o por su grupo étnico. Otras 35 respondieron negativamente.

En cuanto a los lugares donde se registró la discriminación, este grupo manifestó lo siguiente:



5.-La omisión institucional del Estado, como una violencia institucional

La Constitución Política del Estado de Campeche, establece en su artículo 6º. **“Además de lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe sobre derechos garantizados para todo individuo que se encuentra en territorio nacional, los que estén en territorio campechano gozarán de los demás derechos humanos que la presente Constitución reconoce y garantiza en su ejercicio, así como los que surjan de los convenios internacionales suscritos por el Estado Mexicano y de las leyes que emita el Congreso de la Unión emanadas de la Carta Federal”**. El Estado se compromete a proteger los derechos humanos de los ciudadanos campechanos adecuando los ordenamientos jurídicos de acuerdo a las necesidades. Razón por la que debemos de contar un ordenamiento jurídico más eficiente y de inmediatez para resolver los hechos que afecten a la mayoría de los ciudadanos. Actualmente contamos con la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del Estado de Campeche, donde el Estado se compromete a establecer los principios, instrumentos y mecanismos para garantizar su acceso a una calidad de vida que favorezca su desarrollo y bienestar. Así mismo se establecen los principios rectores para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia como son: I. La Igualdad Jurídica de género; II Respecto a los derechos humanos de las mujeres; y III. La no discriminación.

Los Principios rectores de la Ley de Acceso que no han sido puestos en práctica y prueba de ello es la falta de servicios en la mayoría de las Comunidades del Estado, donde las Instituciones gubernamentales no han logrado tener presencia para garantizar los Derechos Humanos de los pueblos indígenas que viene siendo un 25% de la población total del Estado. Hablando específicamente del sector indígena se percato durante la recolección de datos hechas para el Diagnostico que la mayoría de las mujeres no conocen las funciones de las Instituciones, así como tampoco saben a dónde acudir en caso de sufrir violencia de género, además de no dominar por completo la lengua española que las hacen ser tímida

ante los servidores públicos al momento de realizar el planteamiento de su necesidad. Como bien se sabe una las primeras instituciones en atender la violencia de género son las agencias del Investigadoras del Ministerio Público, mismas que no logran tener una cobertura total en el Estado, dejando de cumplir lo establecido en su propio ordenamiento jurídico la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Campeche en su artículo 2 fracción I ***Investigar los delitos que sean de la competencia del ministerio público del fuero común en los términos de las disposiciones legales aplicables, perseguir a los probables responsables ante los tribunales locales y demás autoridades competentes, pedir la aplicación de las penas correspondientes, la reparación del daño causado y garantizar el pleno ejercicio de los derechos que tengan la víctima u ofendidos por los delitos”***. La falta de servicio por parte del Estado genera una violencia Institucional por parte del Ministerio Público que no ha realizado las adecuaciones a sus mecanismos para garantizar el acceso de los servicios a las mujeres del Estado. Así mismo la Procuraduría incumple en su función de protectora de los intereses de la sociedad, dejando de atender en todo momento su supremacía jurídica al no perseguir y poner a disposición de las autoridades al probable responsable del delito por falta de acción Institucional y la de acusador en el procedimiento penal.

El Poder Judicial se encuentra en la misma situación de las Agencias Investigadoras debido a que únicamente existen 5 distritos judiciales, en todo el Estado y algunos distritos atienden a dos municipios, dejando de atender a comunidades apartadas que tienen que ocupar hasta 5 horas de viaje para llegar a la cabecera municipal para iniciar o continuar con un juicio.

Las Defensorías de Oficio no son lo suficientemente dotadas con recursos humanos para atender a la población y garantizar el acceso a los derechos humanos, por ejemplo el Municipio de Palizada que son uno de los más alejados del Estado no cuenta con un defensor de Oficio, que pueda proveer de servicio gratuito a las mujeres que sufran algún tipo de violencia de género, en caso que

deseen iniciar algún tipo de juicio deberán de contratar un abogado litigante para que inicie su trámite ante el juzgado mixto que hay en el municipio.

A cuatro años de haberse aprobado la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, los resultados en el Estado de Campeche no han sido los mejores a pesar que contamos desde el 2007 con la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia del Estado de Campeche.

El análisis realizado a las dos leyes podemos resumir lo siguiente: existe omisión por parte del Estado para garantizar el acceso a una vida libre de violencia a las mujeres del Estado, al no haber las figuras jurídicas de ***Violencia Institucional, de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres***, tal y como se plasma en el documento federal en el Capítulo IV DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL en su artículo 19 ***“Los tres órdenes de gobierno, a través de los cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, tienen la obligación de organizar el aparato gubernamental de manera tal que sean capaces de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia”***. Artículo 22 ***“Alerta de violencia de género; Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.*** Artículo 23 ***“La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá”***. Ambos artículos han sido excluidos de la Ley local, debido a una iniciativa mal planteada ante el Congreso del Estado. Hablando desde la óptica jurídica el legislador muestra una inactividad legislativa al no resolver los principales problemas de la ciudadanía, por ejemplo el Código Penal del Estado no cuenta con la figura de Violencia Familiar o Violencia de Género en ninguna de sus modalidades, problemática social de gran relevancia y que está siendo atendida en la Procuraduría de Justicia del Estado como delito de Lesiones, por la del delito de Violencia Familiar. La omisión que realiza el

Congreso del Estado, también debería de calificarse como Violencia Institucional al no actuar como se espera, en la solución de los problemas de violencia de género.

6.-Consideraciones al marco legal en el estado de Campeche

Como parte del trabajo que ha venido realizando el equipo del Observatorio se identificaron elementos discriminatorios en las leyes del estado de Campeche, principalmente en el Código Penal vigente, además de la consideración de la tipificación del delito del feminicidio por la incidencia de casos registrados durante 2010 que ameritan la emisión de una Alerta del Sistema de Prevención de la Violencia en el estado.

Código Penal del Estado de Campeche

Partimos de que en el estado hoy día no disponemos de una certeza de que el nuevo Código Penal para el Sistema Penal Acusatorio-Oral próximo a elaborarse y/o en discusión en áreas claves de la administración pública estatal vaya a incluir la perspectiva de género y mucho menos el respeto a los derechos de las mujeres, pues tenemos un código penal vigente y uno aprobado aunque no vigente por carecer de Código de Procedimientos, en los que pese a los sesudos esfuerzos reincide en ser discriminatorio y sexista hacia las mujeres.

Por esa razón, pero convencida de reconocer e identificar los aspectos en los que las leyes siguen siendo injustas para las mujeres en el estado, me permito proponer que:

1)El código Civil y Penal, realmente garantice un trato justo y equitativo a las mujeres del estado, sin conceptos discriminatorios, parciales y denigrantes como están considerados actualmente en nuestras leyes vigentes, como son los artículos 297, 298 y 299 del Código Penal del Estado relativos a las causales de excepción del aborto, en los que, se habla y se juzga la vida privada de las mujeres desde una perspectiva patriarcal, misógina y autoritaria, utilizando palabras como “mala fama de una mujer”, así como “que haya logrado ocultar el embarazo”, y “que el hijo fuera producto de una relación sin matrimonio”.

Los artículos, fueron redactados en el nuevo Código Penal Aprobado de esta misma forma, que se presumía era más moderno y pretendía un trato más justo

para las mujeres y hombres del estado de Campeche, en el artículo 174 del nuevo Código que a continuación reproduzco.

Artículo 174.- A la mujer que se procure el aborto o consienta que otro la haga abortar, cuando no tenga mala fama, haya logrado ocultar su embarazo y que éste no sea fruto de matrimonio o concubinato, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y de ochenta a ciento ochenta días multa. Igual pena se aplicará, al que haga abortar a la mujer con consentimiento de ésta. En los demás casos se aplicará de dos a seis años de prisión y de ciento veinte a doscientos días multa.

Algunas personas creemos que sobran las explicaciones de porqué es discriminatorio y sexista, pero por si este punto fuera difícil de comprender me permito citar lo que la Ley de Acceso a una Vida libre de Violencia del estado dice:

ARTÍCULO 2.- Los principios rectores para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia son:

- I. La igualdad jurídica de género;
- II. El respeto a los derechos humanos de las mujeres; y
- III. La no discriminación.

Además, es preciso señalar que, en caso de que el sistema jurídico continúe incluyendo aspectos sexistas y discriminatorios que prejuicien y violenten a las mujeres, el Estado incurre en el delito de Violencia Institucional, el cual se define de la siguiente manera:

ARTÍCULO 11.- Constituye la violencia de funcionarios públicos los actos u omisiones de las personas que tengan este carácter en los términos de las disposiciones relativas de la Constitución Política del Estado y de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado, que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al

disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. De la Ley de Acceso a una Vida libre de Violencia en el estado de Campeche.

Para quienes sostienen como argumento que la ley es igual para mujeres y hombres, conviene recordarles que desde una mirada con perspectiva de género no se pretende la igualdad, sino la equidad construida en el reconocimiento de las desigualdades históricas acumuladas que se traducen en desigualdad y desventajas para las mujeres campechanas.

Por ello se propone:

1.- Que sea condición para el Nuevo Código Penal del sistema acusatorio, considerar e incluir las discusiones, propuestas y observaciones de los organismos ciudadanos ocupados y preocupados por garantizar el pleno respeto a las mujeres. Que, la soberbia no sea obstáculo para que el derecho sea garantía de justicia para las mujeres y hombres del estado, desde una mirada que entienda que la igualdad ante la ley de ambos géneros parte de un supuesto que en la vida real no existe, por lo cual estamos obligados a encarar la necesidad de considerar elementos que reviertan la desigualdad y no abonar a ella con las propias leyes. Para eliminar los términos sexistas y discriminatorios citados.

2.- La eliminación de la palabra aborto, sustituyéndola por “Interrupción del embarazo”.

No sólo se violenta el derecho de las mujeres a decidir sobre su cuerpo con la tipificación del aborto como delito, sino que es necesario adaptar este concepto legal a uno más acorde con los nuevos escenarios, reconociéndolo como la “interrupción del embarazo”, evitando así términos que predisponen y prejucian. La garantía por un estado laico nos obliga a comprometernos más allá de las creencias individuales y particulares, porque sólo con leyes justas se garantiza la convivencia en armonía para todas las personas en este país.

Mantener estos conceptos en las leyes, ubican a Campeche en el último lugar del desarrollo, de la justicia, de la equidad, con un sistema penal arcaico, obsoleto y discriminatorio hacia las mujeres, el cual en gran medida es

responsable de la violencia institucional y comunitaria hacia las mujeres que se vean sometidas a procesos penales.

Necesidad de tipificar el feminicidio en el estado de Campeche

La violencia contra las mujeres ha alcanzado una expresión exacerbada de odio contra ese sector, situación que coloca a Campeche en la obligación de reconsiderar el marco jurídico vigente en torno a la penalización de la violencia. De acuerdo con la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia del estado de Campeche, se considera en el capítulo V, la figura de violencia feminicida.

La cual establece:

ARTÍCULO 14.- La violencia feminicida es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad y culminar en homicidio y formas de muerte violenta de mujeres, con perturbación social en un territorio determinado o la existencia de un agravio que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres.

En contraparte, se denomina violencia feminicida a toda acción u omisión que constituye la forma extrema de violencia contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos y que puede culminar en homicidio u otras formas de muerte violenta de mujeres.

El feminicidio es el genocidio contra mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de las mujeres, tales como los usos y costumbres que alientan y permiten la discriminación de las mujeres y niñas.

“En el feminicidio concurren en tiempo y espacio, daños contra mujeres realizados por conocidos y desconocidos, por violentos, violadores y asesinos individuales y grupales, ocasionales o profesionales, que conducen a la muerte cruel de algunas de las víctimas. No todos los crímenes son concertados o realizados por asesinos seriales: los hay seriales e individuales, algunos son cometidos por conocidos: parejas, parientes, novios, esposos, acompañantes, familiares, visitas, colegas y compañeros de trabajo; también son perpetrados por desconocidos y anónimos, y por grupos de delincuentes ligados a modos de vida violentos y criminales”, esto con base en el documento del Acuerdo para la creación de la Junta de coordinación política, por el que se crea una comisión especial para conocer para conocer y dar seguimiento a las investigaciones relacionadas con los feminicidios en el país.

Los crímenes de odio contra las mujeres

Pero también hay feminicidio cuando el Estado no da garantías a las mujeres y no crea condiciones de seguridad para sus vidas en la comunidad, en la casa, ni en los espacios de trabajo de tránsito o de esparcimiento, cita el propio documento, “más aún, cuando las autoridades no realizan con eficiencia sus funciones. Por eso el feminicidio es un crimen de Estado”.

Para que se dé el feminicidio concurren de manera criminal, el silencio, la omisión, la negligencia y la colusión de autoridades encargadas de prevenir y erradicar estos crímenes, esto se traduce en colonias, unidades habitacionales, calles y parques que se convierten en espacios de riesgo para las mujeres, espacios públicos que las mujeres han dejado de frecuentar o que representan un peligro para su integridad por exponerse a “manoseos”, insultos, acosos y por último y más grave los homicidios.

Sobre esto, la ley de Acceso estable que:

ARTÍCULO 15.- Cuando se presenten casos de violencia feminicida, el Gobierno del Estado y los Municipios dispondrán de las medidas que sean adecuadas para garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia en su contra y eliminar las situaciones de desigualdad en que se encuentren, sin perjuicio de que puedan proponer a la Secretaría de Gobierno la emisión de declaratorias de alertas de violencia de género, a fin de que se adopten las medidas y acciones preventivas de seguridad y justicia que procedan.

ARTÍCULO 16.- El Gobierno del Estado y los Municipios coadyuvarán con la Federación en la implementación de las medidas y acciones que se determinen en la declaratoria de alerta de violencia de género y participarán en los grupos interinstitucionales y multidisciplinarios que se formen para dar seguimiento a las acciones y medidas señaladas.

Para algunas personas en el estado de Campeche no hay feminicidios, se cree que el homicidio de una mujer a manos de su compañero no lo es, que una niña aterrorizada sea acuchillada con suma crueldad y la comunidad con las autoridades no puedan intervenir sino hasta que el asesinato ya se ha cometido, se piensa que el que una mujer de la tercera edad sea asesinada y no haya ningún responsable eso no es feminicidio, como también se ignora que la omisión en la atención oportuna y efectiva para prevenir las muertes maternas y/o la muerte de una mujer que se practica un aborto en condiciones seguras deriva en la muerte no es una forma de feminicidio alentada desde el propio Estado por no tener la capacidad de garantizar la vida y las condiciones de seguridad a las mujeres y las niñas.

Campeche ocupa junto a otros seis estados los primeros lugares en niñas y adolescentes que se identifican a sí mismas como violentadas, esto con base en la información de la Secretaría de Seguridad Nacional. En este año se han registrado al menos 8 homicidios de mujeres bajo condiciones que se ajustan al feminicidio.

La realidad nos exige considerar la tipificación del feminicidio, al menos como medida para desalentar los homicidios de mujeres a manos de sus familiares y/o en las condiciones que suponen intencionalidad de causarles daño por su condición de mujeres. Tienen nombre, tienen rostro y son feminicidios, aunque aparezcan en los diarios como otro caso de “sujeto que asesina a su amasia” o títulos parecidos.

De esta realidad, se reconoce la urgente necesidad de la emisión de la declaratoria de alertas de violencia de género, a fin de que se adopten las medidas y acciones preventivas de seguridad y justicia que procedan.

2.) La tipificación del delito de feminicidio, incorporándolo de una vez al Código Penal del Estado; y la urgencia de esta consideración se desprende de que los asesinatos son en la mayoría de los casos cometidos por hombres bajo los efectos del alcohol o de alguna droga, y el marco jurídico del Nuevo Código Penal considera esta condición como un atenuante si el homicidio se cometió alcoholizado.

Glosario

Índice de Desarrollo Humano³. El IDH es una medida que sintetiza los logros en desarrollo humano. Mide los avances promedio de un país en tres aspectos básicos:

- Una vida larga y saludable, medida por la esperanza de vida al nacer.
- Conocimientos, medidos por la tasa de alfabetización

de adultos y la tasa bruta de matriculación combinada en educación primaria, secundaria y terciaria.

- Un nivel de vida decoroso, medido por el PIB per cápita

(en dólares PPC).

Para calcular el IDH es necesario, en primer término, crear un índice para cada uno de estos componentes (esperanza de vida, educación y PIB), para lo cual se seleccionan valores de referencia mínimos y máximos con los cuales se comparan los logros de cada estado o

del país en cada dimensión analizada.

El desempeño en cada componente se expresa como un valor entre 0 y 1 y se aplica la siguiente fórmula general:

Valor efectivo - Valor mínimo

³ Tomado de: Indicadores de Desarrollo Humano y Género en México.

Notas técnicas, Pág. 238. Ver mayor detalle en: (<http://saul.nueve.com.mx/genero/index.html>).

Índice del componente =**Valor máximo - Valor mínimo**

Es importante señalar que para el cálculo del índice de educación se pondera con dos tercios el logro en la tasa de alfabetización y con un tercio el logro en la tasa bruta de matriculación combinada.

Los valores máximos y mínimos establecidos por el PNUD son los siguientes:

Después de obtener el índice de cada dimensión, se calcula el IDH como promedio simple de los índices de los componentes.

Índice de Desarrollo Relativo al Género⁴.

"Mientras el IDH mide el progreso medio, el IDG ajusta el progreso medio para reflejar las desigualdades entre hombres y mujeres en los siguientes aspectos:

- Una vida larga y saludable, medida por la esperanza de vida al nacer.
- Conocimientos, medidos por la tasa de alfabetización de adultos y la tasa bruta de matriculación combinada en educación primaria, secundaria y terciaria.
- Un nivel de vida decoroso, medido por la estimación de ingreso proveniente del trabajo (en dólares PPC).

El cálculo del IDG se realiza en tres etapas. En primer lugar, se calculan para cada componente los índices masculino y femenino...

En segundo lugar, los índices masculino y femenino para cada componente se combinan en un índice llamado "índice igualmente distribuido", que penaliza las diferencias en el grado de adelanto entre hombres y mujeres...

⁴ Tomado de: Indicadores de Desarrollo Humano y Género en México.

Notas técnicas, pág. 240. Ver mayor detalle en: (<http://saul.nueve.com.mx/genero/index.html>).

Por último, se calcula el IDG combinando los tres índices igualmente distribuidos en un promedio no ponderado.

Los valores máximos y mínimos establecidos por el PNUD son:

Valores máximos y mínimos

Indicador	Valor máximo	Valor mínimo
-----------	--------------	--------------

Esperanza de vida al nacer. Mujeres		
-------------------------------------	--	--

(años)	87.5	27.5
--------	------	------

Esperanza de vida al nacer.		
-----------------------------	--	--

Hombres (años)	82.5	22.5
----------------	------	------

Tasa de alfabetización de adultos		
-----------------------------------	--	--

(%)	100	0
-----	-----	---

Tasa bruta de matriculación		
-----------------------------	--	--

combinada (%)	100	0
---------------	-----	---

Estimación del ingreso obtenido		
---------------------------------	--	--

(Dólares PPC)	40 000	100
---------------	--------	-----